

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 05 días del mes de Diciembre 2.025, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, el Sr. Marcelo Liparelli, Secretario de Finanzas, DNI. 20.674.037 y la Sra. Nélida Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, Asociación de Clínicas y Sanatorios del sur de Santa Fe (siendo la misma la continuidad jurídica de la Unidad Prestacional Santa Fe ACE Sur) cuyos estatutos fueron aprobados por Res. Nº 0503 del 29/05/2007 por la autoridad de aplicación, con domicilio en calle Italia 1.650 de Rosario, representada en este acto por el CPN. Nelson Juan Marcolini, DNIº 14.737.414 en su carácter de Apoderado y el Dr. Claudio Gildo Dulich, DNI. 14.474.104 en su carácter de Presidente, proceden a celebrar el ACUERDO que sigue, al que han arribado luego de prolongadas deliberaciones atinentes al CCT. Nº 471/06 expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, al siguiente Acuerdo de Revisión Salarial:

#### **ARTICULO 1:**

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

#### **ARTICULO 2: AMBITO PERSONAL**

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad sanitaria que se desempeña como dependiente en las Clínicas, Sanatorios, y Hospitales Privados, con internación, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 471/06.

#### **ARTÍCULO 3: AMBITO TERRITORIAL**

El ámbito territorial del presente comprende la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López y Constitución.

A series of five handwritten signatures in black ink, likely belonging to the representatives of the two associations mentioned in the document. The signatures are fluid and vary in style, with some being more stylized than others. They are positioned at the bottom of the page, below the territorial article.

## **ARTICULO 4: SALARIOS BASICOS**

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Noviembre, Diciembre de 2.025 y Enero de 2.026, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala que se detallan y al ANEXO que se adjunta:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>nov-25</u>	<u>dic-25</u>	<u>ene-26</u>
<b>A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios:</b>			
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	1266250	1285242	1304521
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	1543963	1567122	1590629
Obstétrica e Instrumentadoras	1151552	1168826	1186358
Cabos/as de Cirugía	1151552	1168826	1186358
Cabos/as de Piso o Pabellón	1131365	1148336	1165561
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	1101085	1117602	1134366
Técnico de Rayos X	1101085	1117602	1134366
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	1101085	1117602	1134366
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	1070800	1086862	1103165
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñón Artificial	1070800	1086862	1103165
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	1070800	1086862	1103165
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	1023699	1039054	1054640
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	1023699	1039054	1054640
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	951355	965626	980110
Asistente de Comedores con atención al público	926123	940014	954114
Camilleros y Fotógrafos	926123	940014	954114
Personal de Lavadero y Ropería	910981	924645	938515
Mucama de Piso, Consultorios Oficiales	905936	919525	933318
Medio Oficiales	1041360	1056981	1072835
Ascensoristas, Porteros y Serenos	980790	995502	1010435
Jardineros	941261	955380	969711
Peones en general	905936	919525	933316
	926122	940014	954115

**C) Personal de Cocina:**

Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	1041360	1056981	1072835
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambrero	984159	998922	1013906
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	984159	998922	1013906
Ayudante de Cocina y Cacerolero	963974	978433	993110
Peones de Cocina en General	905936	919525	933317
<b>D) Personal Administrativo:</b>			
Administrativo de Segunda	984159	998922	1013906
Administrativo de Tercera	954720	969041	983577
Cadetes	851254	864023	876983

**REVISIÓN:** Las partes acuerdan que en el mes de Febrero de 2.026 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.

**ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD**

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio social de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**ARTÍCULO 7:**

En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico- financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

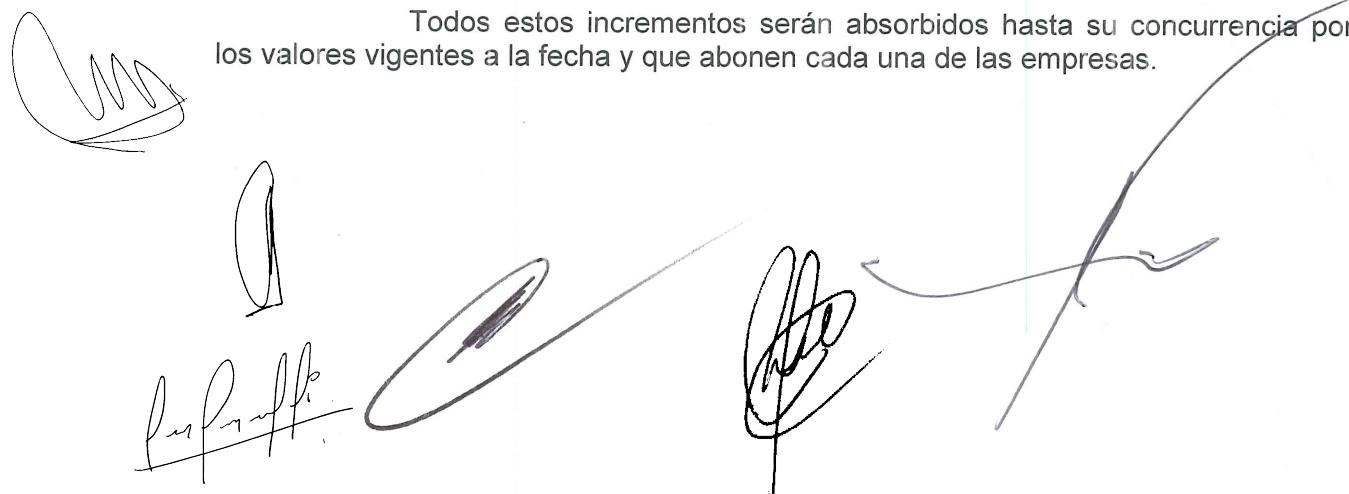
**ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO (ANEXO I)**

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero profesional se establece a partir del 01-11-25 en la suma de \$ 34.479,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-11-25 en la suma de \$ 34.479,00.

Respecto al adicional previsto en el art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 01-11-25 en la suma de \$ 34.479,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.



## **ARTÍCULO 9: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO**

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE (\$ 67.711,00) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 471/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

## **ARTÍCULO 10: LAVADO DE UNIFORME (ANEXO I)**

Se ratifica el Art. 29 del CCT. 471/06 a partir del 01/11/2025 a \$ 46.665,00, que sobre el monto que se les abona a los trabajadores según el Art. 29 (ver Anexo I) "equivalente a 5% del salario básico de la categoría de la mucama de piso", más el adicional fijo de \$ 24.626,00-.

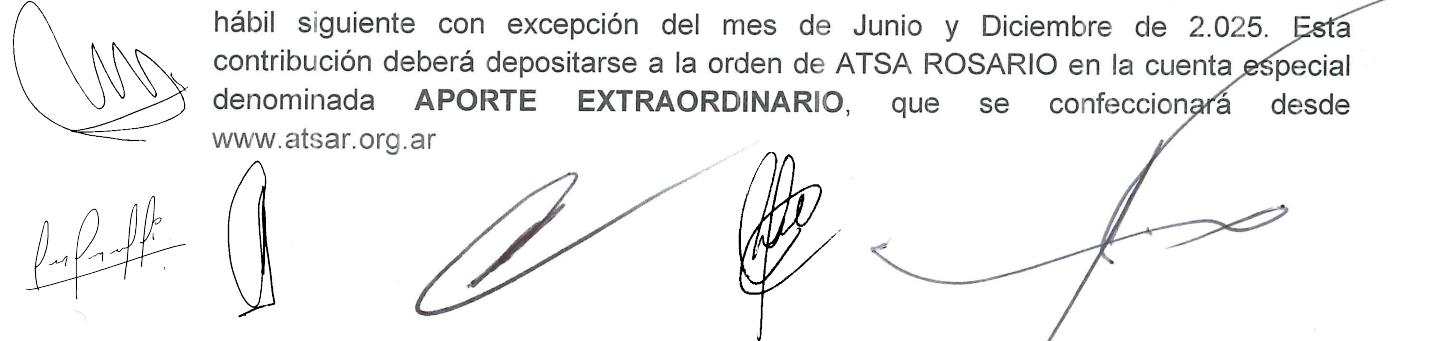
En caso que el empleador se ocupe del lavado de la ropa de trabajo haciendo uso de la facultad establecida en el referido Art. 29 del CCT. 471/06, deberá abonar igualmente el adicional fijo previsto en el párrafo precedente.

## **ARTICULO 11: SUMAS ADICIONALES - ASIGNACION NO REMUNERATIVA (ANEXO I)**

Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo recibirán una suma no remunerativa mensual. La misma será para el mes de Noviembre de 2.025 de \$ 66.000,00, para el mes de Diciembre de 2.025 de \$ 66.000,00 y desde el mes de Enero de 2.026 de \$70.000, con idéntico concepto y forma de liquidación, como fuera acordado en la Revisión salarial del 10/09/2.025. Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en el presente Artículo en forma proporcional de acuerdo a las pautas establecidas en Convenio Colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley N° 20.744. Esta pauta no será de aplicación para quienes reciban la totalidad del salario básico.

## **ARTICULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA**

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de La Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley 23.551. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez (10) cuotas mensuales de \$ 11.665,00 para el mes de Noviembre 2.025 y Enero de 2.026, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo N° 471/06, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o día hábil siguiente con excepción del mes de Junio y Diciembre de 2.025. Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA ROSARIO en la cuenta especial denominada **APORTE EXTRAORDINARIO**, que se confeccionará desde [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar)



### **ARTICULO 13: RATIFICACIONES**

Las partes ratifican la Contribución de Solidaridad (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar): **CONTRIBUCION SOLIDARIA**), el Fondo Solidario Asistencial y Cultural (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar): **FONDO CONVENCIONAL PATRONAL**) y la Contribución Extraordinaria (en [www.atsar.org.ar](http://www.atsar.org.ar): **APORTE EXTRAORDINARIO**, pactados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 471/06 en todos sus términos, y la implementación del Decreto Nacional Nro. 144/22 (**Guarderías**).

### **ARTICULO 14: ABSORCION**

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas durante el año 2025, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

### **ARTICULO 15: PRORROGA**

Las partes acuerdan la prórroga total desde el 01 de Enero de 2.026 y hasta el 31 de Diciembre de 2.026 inclusive de las excepcionalidades parciales mencionadas en las Art. 5 y 6 del Acuerdo Paritario 2023 celebrado con fecha 26 de Abril de 2.023( EX2023-72094567-APN-DGD#MT) y sus respectivas Revisiones Salariales ;EX2023-129637419-APN-DGD#MT y EX2024-24614324- APN-DGD#MT. El Art. 5 y 15º del Acuerdo Paritario celebrado el 04 de Junio de 2024 ( EX2024-66356574-APN-DGD#MT) y sus respectivas Revisiones Salariales 2024 ( EX2024-102221619-APN-ATR#MT, y EX2024-132725812 APN-DGDTEYSS#MCH). Quedan exceptuados de la presente prórroga las excepcionalidades parciales previstas en los Acuerdos Salariales correspondientes a los años 2022, 2021 y de años anteriores, incluyendo en todos los casos acuerdos transitorios y sus revisiones salariales ; las que adquieran carácter remunerativo pleno a partir del 01 de Enero de 2026.

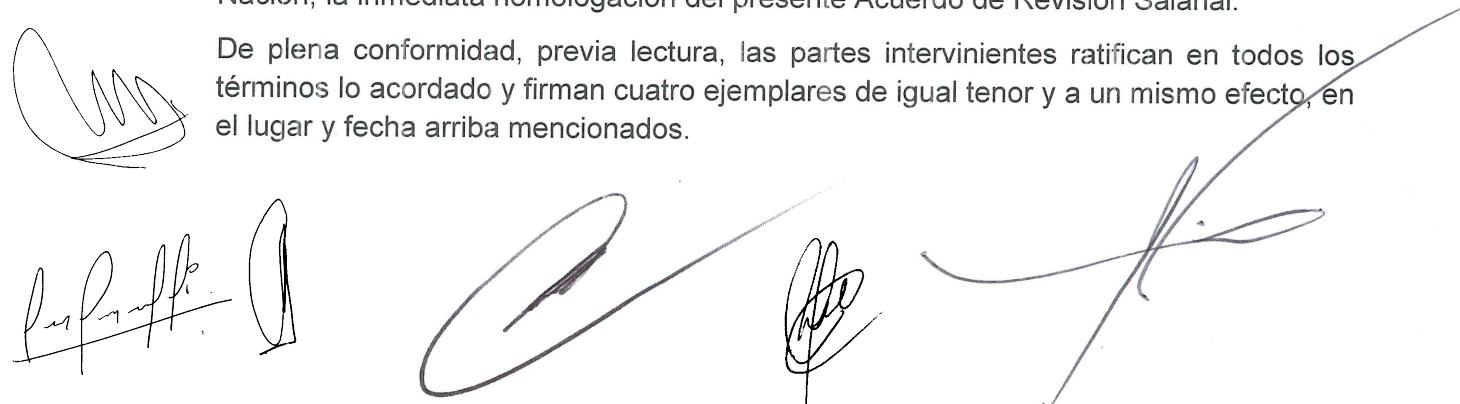
### **ARTICULO 16: VIGENCIA**

El presente Acuerdo Salarial tendrá vigencia, a partir del 01/02/2025 y hasta el 31/01/2026. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

### **ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO**

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



ANEXO I

CATEGORIAS	nov-25	dic-25	ene-26
<b>A) Profesionales, Técnicos y Servicios Complementarios:</b>			
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	1266250	1285242	1304521
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	1543963	1567122	1590629
Obstétrica e Instrumentadoras	1151552	1168826	1186358
Cabos/as de Cirugía	1151552	1168826	1186358
Cabos/as de Piso o Pabellón	1131365	1148336	1165561
Enfermeros/as de Cirugía y Personal de Esterilización	1101085	1117602	1134366
Técnico de Rayos X	1101085	1117602	1134366
Kinesiólogo, Pedicuro y Masajista	1101085	1117602	1134366
Enfermero/era de Piso o Consultorios Externos	1070800	1086862	1103165
Personal especializado en Terapia Intensiva, Clímax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón Artificial	1070800	1086862	1103165
Personal destinado a atención de enfermos mentales y nerviosos	1070800	1086862	1103165
Personal técnico de Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio	1023699	1039054	1054640
Ayudante de Radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio de Análisis Clínico	1023699	1039054	1054640
Mucama de Cirugía o que no tenga atingencia con la atención de enfermos	951355	965626	980110
Asistente de Comedores con atención al público	926123	940014	954114
Camilleros y Fotógrafos	926123	940014	954114
Personal de Lavadero y Ropería	910981	924645	938515
Mucama de Piso, Consultorios	905936	919525	933318
<b>B) Personal de Mantenimiento:</b>			
Oficiales	1041360	1056981	1072835
Medio Oficiales	980790	995502	1010435
Ascensoristas, Porteros y Serenos	941261	955380	969711
Jardineros	905936	919525	933316
Peones en general	926122	940014	954115
<b>C) Personal de Cocina:</b>			
Primer Cocinero y/o Repostero y/o Fiambriero	1041360	1056981	1072835
Segundo Cocinero y/o Repostero y/o Fiambriero	984159	998922	1013906
Encargado de Office, Cafeteros y Jefes de Despacho de Cocina	984159	998922	1013906
Ayudante de Cocina y Cacerolero	963974	978433	993110
Peones de Cocina en General	905936	919525	933317
<b>D) Personal Administrativo:</b>			
Administrativo de Primera	1013602	1028806	1044238
Administrativo de Segunda	984159	998922	1013906
Administrativo de Tercera	954720	969041	983577
Cadetes	851254	864023	876983
<b>ADICIONAL POR TITULO</b>	<u>nov-25</u>		
<b>ENFERMERA/O LEY 10971</b>	34479		
<b>AUXILIAR DE ENFERMERIA INSTRUMENTADORA/OR</b>			
<b>LAVADO DE UNIFORME ADICIONAL POR SOBRE ART. 29- CCT 471/06</b>	24626		
<b>ASIGNACION</b>	<u>nov-25</u>	<u>dic-25</u>	<u>ene-26</u>
<b>NO REMUNERATIVA</b>	66000	66000	70000